

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00411.**

De la revisión a la demanda se advierte que no se aporta título ejecutivo que permita librar el mandamiento de pago reclamado; en efecto, nótese que como prueba de lo pretendido se anexaron declaraciones juramentadas ante Notario, con las que se pretende demostrar la relación contractual, sin embargo, estas carecen de valor probatorio, puesto que dichos documentos no provienen del demandado y además no resultan claras, expresas ni exigibles, lo cual impide dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

Coherente con lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN ESTADO N°124, FIJADO HOY 15 DE  
DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

<sup>1</sup> Artículo. 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el Art. 184”.

  
Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5068c3ddf82d23695e8e2cbf1a32f0785f9f500469557f42513b5f59d03370**

Documento generado en 14/12/2020 04:33:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**